



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube (S.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ACCIÓN:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** ALONSO RODRÍGUEZ ORTIZ  
**DEMANDADO:** EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS  
**RADICADO:** 68-370-40-89-001-2023-00007-00

Vista la constancia Secretarial precedente, se realiza consulta por cuenta de este despacho al ADRES, a lo cual se procede en los términos que lo autoriza el parágrafo 2° del art.8° de la Ley 2213 de 2022, obteniéndose el siguiente registro, del que se trae a colación la correspondiente impresión de pantalla:

VIDA  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	91071311
NOMBRES	EUCLIDES
APELLIDOS	SAAVEDRA VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN GIL

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMILISANAR S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/09/2020	14/12/2023	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 02/27/2024 14:34:33 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Como puede verse, en el ADRES aparece registro de conformidad con el cual el demandado habría fallecido, información que debe corroborarse en el expediente a través del medio de prueba conducente, para los fines de lo previsto en el art.68 del C.G.P.

En efecto, a partir de lo previsto en los arts.105 y 106 del Decreto 1260 de 1970, fue precisado por el H. Consejo de Estado<sup>1</sup>:

*“(...) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, deben constar en el correspondiente registro civil. La muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción. (...)”*

En tal sentido, se requerirá a la parte demandante para que haga aportación del Registro Civil de Defunción del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.071.311 expedida en San Gil (Santander).

Así mismo, y para los efectos propios del art.68 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante para que haga aportación del Registro Civil de Matrimonio del demandado a fin de establecer el nombre de su cónyuge, si la hubiere, tanto como de los Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos, en caso de que los tuviere; además de lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante allegar la información que pueda recaudar acerca de quién o quiénes son los herederos determinados del demandado EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, y en caso de que le sea factible determinarlo, deberá indicar en qué Registraduría y/o Notaría se ubican los correspondientes registros civiles.

En igual dirección, para los fines del art.68 del C.G.P. y acorde con lo autorizado por el parágrafo 2° del art.8° de la Ley 2213 de 2022, se requerirá a FAMISANAR E.P.S. – SAN GIL (S.), que corresponde a la E.P.S. en la cual aparece como afiliado en vida el demandado, para que informe a este juzgado: (i) el nombre completo e identificación de la cónyuge del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.071.311 expedida en San Gil (Santander), (ii) los nombres completos e identificación de los hijos del anterior, (iii) deberá precisar si su cónyuge y sus hijos, previamente al fallecimiento del cotizante, se encontraban afiliados a dicha E.P.S. en condición de beneficiarios de EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, debiendo indicarse

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth. Sentencia de marzo 22 de 2012.

el nombre completo e identificación de quienes en tal condición estuvieran afiliados, (iv) en todo caso deberá informar quién o quiénes aparecían como afiliados a dicha E.P.S. en calidad de beneficiarios del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, previamente a su presunto fallecimiento, (v) deberá precisarse la dirección física de residencia y/o domicilio y el correo electrónico del antes mencionado que aparezcan registrados en las bases de datos de la E.P.S.; y, (vi) deberá suministrarse a este juzgado el número de celular que aparezca en sus bases de datos como de titularidad del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS tanto como el número de celular de cualquiera de sus beneficiarios o de los familiares del mismo.

De conformidad con todo lo expuesto, no tiene lugar el que se disponga el emplazamiento del demandado, que fue lo solicitado por el apoderado de la parte actora, debiendo cumplirse los requerimientos que se realizan para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán - Santander,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que haga aportación del Registro Civil de Defunción del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.071.311 expedida en San Gil (Santander).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que haga aportación del Registro Civil de Matrimonio del demandado a fin de establecer el nombre de su cónyuge, si la hubiere, tanto como de los Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos, en caso de que los tuviere; además de lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante allegar la información que pueda recaudar acerca de quién o quiénes son los herederos determinados del demandado EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, y en caso de que le sea factible determinarlo, deberá indicar en qué Registraduría y/o Notaría se ubican los correspondientes registros civiles.

**TERCERO: REQUERIR** a FAMISANAR E.P.S. - SAN GIL (S.), que corresponde a la E.P.S. en la cual aparece como afiliado en vida el demandado, para que informe a este juzgado: (i) el nombre completo e

identificación de la cónyuge del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.071.311 expedida en San Gil (Santander), (ii) los nombres completos e identificación de los hijos del anterior, (iii) deberá precisar si su cónyuge y sus hijos, previamente al fallecimiento del cotizante, se encontraban afiliados a dicha E.P.S. en condición de beneficiarios de EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, debiendo indicarse el nombre completo e identificación de quienes en tal condición estuvieran afiliados, (iv) en todo caso deberá informar quién o quiénes aparecían como afiliados a dicha E.P.S. en calidad de beneficiarios del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS, previamente a su presunto fallecimiento, (v) deberá precisarse la dirección física de residencia y/o domicilio y el correo electrónico del antes mencionado que aparezcan registrados en las bases de datos de la E.P.S.; y, (vi) deberá suministrarse a este juzgado el número de celular que aparezca en sus bases de datos como de titularidad del señor EUCLIDES SAAVEDRA VARGAS tanto como el número de celular de cualquiera de sus beneficiarios o de los familiares del mismo.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Orlando Amaya Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Jordan - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b95827afa829266ef6c9e1d1e90de2abe7cd81ba95e8119645309d7ee1c7b8b**

Documento generado en 27/02/2024 04:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**